



RADICADO 05266 31 10 002 2022-00174- 00

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Once de mayo de dos mil veintidós

Procede el Despacho a INADMITIR LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor MANUEL SALVADOR CARVAJAL GALLO, en contra de la señora CLAUDIA MILENA BERNAL BEDOYA, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

**PRIMERO:** Adjuntará el documento a través de la cual se disolvió la sociedad conyugal de las partes, esto es, y la sentencia judicial o escritura pública.

**SEGUNDO:** Se aportará copia de folio del registro civil de matrimonio de los excónyuges donde conste la nota marginal inscribiendo la disolución de la sociedad conyugal.

Lo anterior, toda vez que de conformidad al artículo 523 del Código General del Proceso, solo procede la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial cuando la misma esta disuelta y en estado de liquidación.

**TERCERO:** Se indicará la dirección física y el correo electrónico del demandante, de la demandada y del apoderado del demandante, al igual que los números de contacto de cada de éstos en los cuales pueden ser notificados cada uno.

**CUARTO:** En la forma dispuesta en el artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte interesada manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado para notificarlos e informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

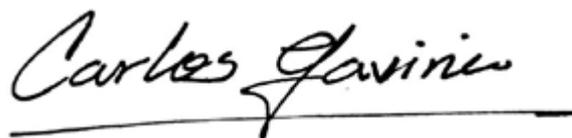
**QUINTO:** Allegará constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda, los anexos y del escrito de subsanación a la demandada,

en caso de no conocerse dicho canal digital deberá aportar la constancia de haberla remitido a la dirección física. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

**SEXTO:** Aclarará y adicionará el hecho sexto de la demanda en el sentido de señalar porque se indica que las partes eran amigos sin tener nada en común, pero aun así se solicita al Juez de Familia la liquidación de una sociedad conyugal que surge en virtud de un matrimonio y finaliza con su disolución.

**SÉPTIMO:** Deberá adecuar la relación de los activos y pasivos adquiridos dentro del periodo que perduró la misma, toda vez que los negocios que se hicieron con anterioridad no hacen parte de la sociedad conyugal.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ  
JUEZ

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°48 Fijado hoy, 12 mayo de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p>ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA Secretaria</p>
---

(m)